

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Central

INTERIOR.—Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.—*Orden circular para la actuación de la Junta Provincial de Abastos con respecto a la adjudicación de precios.*

### Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncio.*

Jefatura de Minas.—*Anuncio.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamiento.*

### Entidades menores

*Edictos de Juntas vecinales.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

## Administración Central

### MINISTERIO DEL INTERIOR

*Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes*

#### ORDEN CIRCULAR

La Orden circular de este Ministerio de 4 del presente mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 6, número 562, señala como circunstancia agravante del aumento de precios la multiplicación indebida de intermediarios y declara sujetos a revisión los actualmente autorizados.

La presente disposición, en la que se desarrollan estos preceptos, establece normas precisas y concretas para que la actuación de las Juntas Provinciales de Abastos, respecto a la fijación de precios, esté inspirada en un solo criterio, y constituye una expresión más del firme propósito del Ministerio de no tolerar la acción criminal de algunos comerciantes e industriales desaprensivos, que encarecen la vida al tratar de obtener ganancias inadmisibles, con olvido del espíritu de abnegación y sacrificio que debe ser línea de conducta

de todos los españoles que viven en la zona liberada.

Por lo expuesto, he acordado:

1.º Queda terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía sin la previa presentación a las Juntas Provinciales de Abastos de la correspondiente factura, ajustada a los requisitos siguientes:

- a) Origen de la mercancía.
- b) Especificación de si procede de productor, mayorista o detallista.
- c) Precio, y
- d) Autorización de la Junta Provincial de Abastos del punto de origen.

2.º Los comerciantes tendrán la obligación de tener expuesta al público la lista de precios, debidamente autorizada por la Junta Provincial de Abastos, de todos aquellos artículos que sean de subsistencia y uso o consumo indispensable.

3.º A los Gobernadores civiles y Juntas Provinciales de Abastos incumbe la fiscalización y vigilancia de las obligaciones ineludibles establecidas en las cláusulas anteriores, así como el deber que tiene el comercio de librar factura al público o cliente de toda venta o transacción superior a quince pesetas que veri-

fique, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe. Será también derecho del comprador o cliente y obligación del comerciante entregar a aquél factura reglamentaria de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 4,99 y 15 pesetas y el comprador o cliente la reclame.

4.º La determinación de precios del mayorista y detallista es función exclusiva del Ministerio.

Para dar la necesaria flexibilidad y eficacia a tan amplia misión, las Juntas Provinciales de Abastos formularán a la Central, en el plazo de diez días, una propuesta de fijación de precios de las mercancías para el comercio al por mayor y al detall de los diversos ramos o gremios. Para la realización de este estudio, en principio y en términos generales, al precio del productor se sumarán los gastos de transporte y seguro, y sobre el resultado, se aumentará el porcentaje que se estime justo para cada artículo.

La Junta Central, previo examen de los informes emitidos por las Provinciales, propondrán al Ministerio la escala definitiva del porcentaje que deberá aplicarse en cada provincia, que podrá ser uniforme o no para toda la zona liberada, según aconsejen las características del comercio de cada provincia y la valoración de los factores que concurren en la determinación del precio.

Aprobada la escala definitiva por el Ministerio, las Juntas Provinciales sólo computarán al precio de origen al productor, que será determinado por los Centros competentes y puesto en su conocimiento por la Junta Central los gastos de transporte y seguro, sobre cuya base aplicarán los porcentajes señalados en dicha escala.

Mientras no exista resolución del Ministerio sobre este particular, al objeto de no paralizar el comercio, las Juntas provinciales, bajo la responsabilidad de sus miembros, señalarán provisionalmente los precios, ajustándolos en todo lo posible a los que regían en 18 de Julio de 1936, debiendo justificar cumplidamente en otro caso los motivos en que para ello se funden.

5.º Sólo se permitirá que una mercancía sea recargada con un be-

neficio industrial de mayorista y uno detallista, sin que bajo ningún concepto ni pretexto pueda aumentarse su número.

La simulación o desviación de esta norma se castigará simultáneamente con las sanciones de multas, comiso y privación de libertad.

Las Juntas provinciales, sin perjuicio de las disposiciones sobre contribución industrial, no autorizarán facturas de venta entre mayoristas y entre detallistas que no cumplan esta condición, a no ser que el vendedor ceda parte de su beneficio industrial.

Se extremará la vigilancia de las normas anteriores respecto de los productos de la tierra—verduras, frutas y hortalizas—que se coticen en los mercados centrales, a fin de reducir el número de intermediarios al mínimo indispensable justificado por el desempeño de una función concreta y necesaria.

6.º Los Gobernadores civiles y las Juntas de Abastos serán directamente responsables civil y criminalmente de toda lenidad o negligencia cometida en el cumplimiento de cuanto se preceptúa en esta disposición.

Burgos a 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Juan de Villalonga.

### Comisión provincial de incautación de bienes de León

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Constantino García Recio, vecino de Ocejuna; Bernardino García Bayón; vecino de Vegacervera; Elías Rodríguez Barrio, vecino de Robles y Conrado Canseco Gutiérrez, vecino de Villalfeide, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 26 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Morán Gutiérrez, vecino de Casares y Víctor Alcalde Núñez y Gumersindo Pascual Fernández, vecinos de Villamanín, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Morán Gutiérrez, vecino de Pobladora, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Perfecto Robla Fernández, vecino de Fabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Toribio Fernández Vega, vecino de Otero de Naraguantes, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 25 de Mayo de 1938.—Se-



segundo Año Triunfal.—Cipriano Gu-  
tiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Monteserín Fernández, vecino de Villablino, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gu-  
tiérrez.

## MINAS

### ANUNCIO

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por el personal técnico de esta Jefatura, se ha practicado el deslinde, entre minas del término de Tremor de Arriba (Igüeña), con objeto de averiguar el terreno franco, solicitado para una Demasia, por D. Eugenio Modroño Alonso, y resulta que existe terreno franco que no se presta para demarcar hasta cuatro pertenencias completas, y existe terreno franco para demarcar una Demasia, entre las minas «Josefita» n.º 5.344; «Demasia Josefita» n.º 9.240; «Desgraciada» n.º 7.348 y «Casilda 1.ª» n.º 9.266. Cuyo plano de deslinde está de manifiesto en la Jefatura de Minas, pudiendo solicitarla a quien le interese; advirtiéndose que durante los sesenta días a partir de esta publicación, serán preferidos en primer término, los dueños de las minas colindantes, en segundo término, los de Demasias colindantes, y en último término, el primero que lo solicite.

León, 31 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

### ZONA DE LA VECILLA

Ayuntamiento de Boñar

Por la presente, se cita y emplaza, para que en el término de ocho días

comparezcan en esta oficina, sita en La Mata de la Riva, para solventar sus débitos con la Hacienda, importantes 366,53 pesetas, por los conceptos de rústica y pecuaria, correspondientes a los años 1928 al 1937, más 73,30 pesetas del 20 por 100, que hacen un total de 439,83 pesetas, a los herederos de Martín Presa; con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les seguirá el expediente en rebeldía, con arreglo al artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

La Mata de la Riva, 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente Ejecutivo, Jerónimo Zapico.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, podrá ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentarse reclamaciones durante dicho plazo, y tres días más, las que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

El plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Puebla de Lillo, 2 Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián del Río.

## Entidades menores

### Junta vecinal de La Robla

Confeccionados el presupuesto ordinario de la Junta Administrativa de La Robla, para el año 1938, y las ordenanzas sobre aprovechamientos comunales, se hace conocer al público por medio de este anuncio, que quedan expuestos al público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 322 del Estatuto Municipal, para oír reclamaciones.

La Robla, 1.º de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Angel González.

### Junta vecinal de Murias de Paredes

Por segunda vez, y plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, se anuncia que se hallan depositados, por haber sido encontrados extraviados en el monte del Puerto de la Magdalena, en este término municipal, los animales siguientes:

Un macho color negro, bozo descubierta, herrado en las extremidades delanteras, alzada 1,35 metros, de 2 a 3 años, y esquilado en el arranque de la cola.

Un caballo color tordo, herrado en las extremidades delanteras, alzada 1,35 metros de 8 a 9 años.

Si no se presentare el dueño o dueños, se celebrará pública subasta el 17 de Junio próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Murias de Paredes, a 29 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Balbino García.

Núm. 354.—10,40 ptas.

### Junta vecinal de Cereales del Condado

Acordada por esta Junta la prórroga del presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1937, para el actual de 1938, se halla expuesta al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden formular las interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Cereales del Condado, 1.º de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Lorenzo Díez.

## Administración de justicia

### Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días al expedientado Pablo Morete Araujo, domiciliado últimamente en Páramo del Sil, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de dicho término para ser requerido al pago de mil pesetas a que fué condenado como responsable civil de dicho expediente que instruyo con el núm. 7 de 1938, sobre responsabilidad civil, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.



Y para que pueda servir de notificación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días al expedientado Graciliano González Alvarez, domiciliado últimamente en Toreno y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de dicho término, para ser requerido al pago de dos mil pesetas a que fué condenado como responsable civil en dicho expediente que instruyo con el núm. 1 de 1938 sobre responsabilidad civil, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que puede servir de notificación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

#### Juzgado municipal de Las Omañas

Don Gabriel Blanco Rodríguez, Juez municipal de Las Omañas.

Hago saber: Que en providencia de hoy, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. Antonio Díez Alvarez, vecino de Mataluenga, contra D. Jerónimo García Pérez, vecino de dicho Mataluenga, por cantidad de mil pesetas, gastos y costas, he mandado sacar a pública subasta los bienes siguientes, propiedad del deudor D. Jerónimo García Pérez.

Un prado, en término de Mataluenga con el nombre de «Huerga del Fresno», de dieciseis áreas sesenta y cuatro centiáreas, linda: Norte, finca de Vicente García; al Este, de Manuel Fuertes; Sur, de Juan González y de Juan Alvarez y Oeste, de Manuel Tapia, de Manuel Alvarez y otros; tasado en dos mil veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar a las diez del día veintiocho del actual. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes de la tasación, y sin la previa consignación del diez por ciento del tipo de subasta que es de dos mil veinticinco pesetas. No constan títulos de propiedad, y el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate, y suplirlos a su consta.

Las Compañías, tres de Junio de mil noventa y ocho—II Año—Gabriel Blanco.—El Secretario, José González.

Núm. 353.—16,00 ptas.



#### Juzgado municipal de Cabrillanes

Don Secundino Suárez Calzado Juez municipal de Cabrillanes.

Hago saber: Que por este Juzgado, y en los autos de juicio verbal, que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En Cabrillanes, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. D. Secundino Suárez, Juez municipal suplente, en funciones por ausencia del propietario, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. Segundo Fernández, vecino de Vega de Viejos, contra sus convecinos D. Alfredo Ruiz Flórez y su mujer D.<sup>a</sup> Pilar Alvarez Fernández, por reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar, y condeno, a los demandados D. Alfredo Ruiz y su mujer D.<sup>a</sup> Pilar Alvarez Fernández, a pagar al demandante D. Segundo Fernández, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas con setenta céntimos, y los intereses legales de éstas desde el año 1936, y las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Secundino Suárez.—Rubricado.»

Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Cabrillanes».

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sitio de costumbre del Juzgado.

Cabrillanes, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Secundino Suárez.—P. S. M., José Pérez.

Núm. 341.—18,40 ptas.



## Anuncios particulares

### Caminos de Hierro del Norte de España

#### CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para pintar las obras metálicas situadas en puntos de sus líneas en la zona liberada.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las oficinas de Via y Obras de León.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 17 de Junio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del mismo mes de Junio, en las oficinas de la Jefatura de Via y Obras de la Compañía del Norte, en León.—El Ingeniero Jefe de Obras, Carlos, Mejón.

Núm. 339.—15,00 ptas.



### Comunidad de Regantes denominada Presa Grande, de Villanueva del Condado

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de las Ordenanzas, y por acuerdo del Sindicato de esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del actual, a las dos de la tarde, en la Casa Concejo de Villanueva del Condado, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general, correspondiente a toda la gestión en la organización del Sindicato, presentada por la Comisión organizadora.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.º Examen de las cuentas de gastos presentadas por la Comisión organizadora y del Sindicato.

4.º Examen y aprobación del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año actual.

Se advierte que, caso de no reunirse mayoría en primera convocatoria, tendrá lugar en segunda el mismo día a las cinco de la tarde, en la Casa Concejo de Villanueva del Condado, 3 de Julio.—El Presidente, Hermógenes.

Núm. 340.—26,25 ptas.

